



Informe de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género (Doc. 4.08):

Anteproyecto de Ley Foral de Canales Cortos de Comercialización Agroalimentaria de Navarra

Por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se ha tramitado la elaboración del anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra. El presente informe que le acompaña se redacta conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Conforme el artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten el impacto por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes.

Conforme el artículo 47 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ las Administraciones Públicas de Navarra deben incorporar la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI+. De esta forma, el anteproyecto de ley foral mencionado debe contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

El citado informe de evaluación sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI+, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

El objeto de este informe es evaluar el impacto sobre la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género del anteproyecto de ley foral por el que se regula los canales cortos de comercialización en la Comunidad Foral de Navarra.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO.

El anteproyecto de ley foral tiene por **objeto**:

- a) Regular y fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo, de forma directa, entre los titulares de explotaciones agrarias de Navarra y los consumidores finales o con la participación de un intermediario, como máximo.
- b) Flexibilizar los requisitos de seguridad e higiene de los alimentos que permite la legislación europea, nacional y regional para la venta de pequeñas cantidades.
- c) Crear el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra, así como las condiciones y obligaciones implícitas de la inscripción.



- d) Establecer un sistema de identificación de la comercialización indicada en la letra a) anterior, así como sus normas de utilización.

Y como fines:

- Apoyar a las explotaciones agrarias de reducida dimensión, mejorando su viabilidad, haciéndolas más competitivas, fomentando su diversificación económica y permitiendo la incorporación de jóvenes al sector.
- Alcanzar unas rentas dignas para los titulares de explotaciones agrarias, conseguir un valor añadido en sus productos y obtener unos precios justos, tanto para la parte productora como para la consumidora.
- Satisfacer la demanda creciente de la sociedad de productos locales, de origen conocido, frescos, de temporada y de calidad.
- Garantizar una información correcta, adecuada y suficiente a las personas consumidoras que opten por adquirir productos agroalimentarios, de forma que se aumente la confianza en el origen de los productos y en un modelo de comercialización de cercanía.
- Fomentar el conocimiento y la valoración de la ciudadanía respecto a los productores del sector agroalimentario por su aportación a la conservación del medio natural, el suministro de alimentos seguros, sostenibles y de calidad, así como al mantenimiento de la población en las zonas rurales.
- Contribuir a la mitigación del cambio climático por los beneficios ambientales que genera la venta de proximidad.
- Ayudar en la reducción del desperdicio alimentario y al consumo responsable, al acortar la cadena de distribución y reducir la manipulación y almacenamiento de alimentos.
- Favorecer a la consolidación del turismo rural y/o agroturismo, así como a la restauración y hostelería relacionada con los productos agroalimentarios de cercanía de Navarra.

En cuanto al **marco normativo** en el que se encuadra el anteproyecto de ley foral:

- 1) A nivel comunitario no existe una reglamentación específica sobre canales cortos de comercialización ligados a las explotaciones agrarias, salvo en los considerandos 25 y 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados Miembros en el marco de la PAC, donde aparecen citados los mercados locales y las cadenas de suministros cortas. Deroga, a partir del 1 de enero de 2023, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, donde su artículo 2 define a la cadena de distribución corta como aquella en la que interviene un número limitado de agentes económicos, dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores, así como su artículo 35.2, donde permite dar ayudas a la cooperación y promoción de los agentes con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales.

La legislación comunitaria sobre higiene y seguridad alimentarias, denominada “*Paquete de Higiene*”, que comprende, básicamente:

- El Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- El Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



- El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

Este paquete excluye de su ámbito de aplicación el suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento del consumidor final. También delega en los Estados Miembros, con arreglo a su derecho nacional, las normas que regulen dichas actividades siempre y cuando sean conformes con la legislación comunitaria.

- 2) En la misma línea que la europea, la legislación española tampoco ha desarrollado una norma sobre canales cortos de comercialización de productos agroalimentarios ni sobre seguridad alimentaria específica para dichos canales, dejándolo en manos de las Comunidades Autónomas en base a las competencias exclusivas que el artículo 148.1.7 de la Constitución Española les otorga en materia de agricultura, ganadería. Sin embargo, ha establecido un elenco de normas que, similarmente al caso europeo, influye en dichos canales, entre otras:
 - El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
 - El Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.
 - El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.
 - Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
 - Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- 3) La Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, tiene por objeto (artículo 1) establecer y regular los principios, medios y medidas para garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas LGTBI+, mediante la prevención, la corrección y la eliminación de toda discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, en los ámbitos, tanto públicos



como privados, sobre los que el Gobierno de Navarra y las entidades locales tienen competencia. En relación al ámbito de los canales cortos de comercialización la norma recoge las siguientes previsiones:

- Artículo 32. Medidas y actuaciones en el ámbito laboral.

El departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Navarra adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

- c) Fomentar la implantación progresiva de indicadores de igualdad que tengan en cuenta la realidad de las personas LGTBI+ en el sector público y el sector privado y de un distintivo para reconocer a las empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación.

- Artículo 37. Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

El Gobierno de Navarra fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad foral y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración navarra, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGTBI+.

- Artículo 66. Garantía estadística.

La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias en el ámbito LGTBI+ debe llevarse a cabo en el marco de la legislación navarra en materia estadística, especialmente en lo relativo a la regulación del secreto estadístico, en los términos establecidos por la normativa navarra de estadística vigente, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y el resto de normativa aplicable.

El órgano responsable de coordinar las políticas LGTBI+ debe elaborar y encargar, y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos.

Seguidamente se desarrollan los siguientes apartados:

❖ **Identificación de la situación de partida.**

Hasta donde llega el conocimiento de este órgano gestor, no existen estudios disponibles sobre la situación de partida de las personas LGTBI+ en el ámbito que desarrolla el anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria ni se dispone de información estadística o indicadores al respecto que permitan identificar la situación de partida.

❖ **Contenido del anteproyecto relacionado con la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.**

El anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria contiene disposiciones que contribuyen a cumplir el mandato de la Ley Foral 8/2017:

- ✓ El artículo 5, sobre responsabilidad de la seguridad e higiene de los alimentos en los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que las guías de buenas prácticas de sanidad e higiene de los alimentos validadas por la autoridad competente utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando hacer uso de modelos basados en estereotipos de género o cualquier discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual.



- ✓ El artículo 7, sobre fomento de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que en las campañas de promoción y visibilización de los productores agroalimentarios y sus explotaciones inscritos en el registro oficial se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista, fomentando una imagen igualitaria, no asociada a roles de género, ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres, y evitando cualquier discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual.

De la misma manera, las guías de buenas prácticas para facilitar el desarrollo de los canales cortos de comercialización agroalimentaria utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando hacer uso de modelos basados en estereotipos de género, o cualquier discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual.

- ✓ El artículo 8, sobre el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que incluirá datos que ayuden a visibilizar a los operadores inscritos y su actividad, así como, cuando sea posible, indicadores de género y la variable relativa al sexo.
- ✓ El artículo 9, sobre la inscripción en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que los formularios, impresos y soportes de la Administración para la solicitud de inscripción utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista.

❖ **El impacto previsible de la norma sobre la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.**

El anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra se alinea con el *“Plan de Acción 2019-2022 de desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+”*.

A la vista de todos los apartados expuestos anteriormente y el contenido del anteproyecto de ley foral, se considera que contribuye al fomento de la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y, en consecuencia, resulta PERTINENTE.

2. VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje *“estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

El lenguaje que se ha utilizado en la redacción del anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra es inclusivo y no sexista.

El Director del Servicio de Explotaciones
Agrarias y Fomento Agroalimentario,



Firmado digitalmente
por GUEMBE CERVERA
IGNACIO - DNI
16012026R
Fecha: 2022.07.06
13:03:54 +02'00'

Ignacio Guembe Cervera.

VºBº

El Director General de Desarrollo Rural,

Fecha: 2022.07.11
09:48:18 +02'00'

Fernando Santafé Aranda.